



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2058

FECHA: 02 SEP 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por escrito radicado al número 00652 de febrero 27 de 2007, Leonor Abello de Noguera, identificada con cédula N° 36.526.344 y Rafael Noguera Abello, identificado con cédula N° 85.471.648 de Santa Marta, presentaron a CORPAMAG solicitud de Licencia Ambiental Unica (sic), efectuando entrega del respectivo Estudio de Impacto Ambiental y su respectivo Plan de Manejo Ambiental del proyecto que denominaron "Cantera la Nena".

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, mediante auto de marzo 01 de 2007 admitió el trámite de la solicitud de licencia ambiental bajo los términos del Decreto 1220 de 2005 y Decreto 500 de 2006 presentó la señora Leonor Abello de Noguera y Rafael Noguera Abello, para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera la "NENA", ubicada en el Municipio de Fundación conforme a la Ley 685 de 2001.

Que CORPAMAG realizó la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y emitió concepto técnico el 07 de marzo de 2007, mediante el cual se realiza la evaluación integral y se emite concepto de favorabilidad para otorgar la Licencia Ambiental Única al proyecto de Explotación Minera de Arena y Material Pétreo de grava y canto rodado que la cantera LA NENA, la cual plantea adelantar en un área de 616 hectáreas y 1.200 m² en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena.

Que CORPAMAG conociendo el insumo técnico anteriormente señalado, profiere la Resolución 0427 de marzo 20 de 2007, mediante la cual en la parte resolutive expresamente manifiesta que "ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la sociedad "CANTERA LA NENA S.A." licencia ambiental para la explotación de material de construcción, gravas, arenas, canto rodado y relleno en el predio denominado la NENA, ubicado en el Municipio de Fundación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2058

FECHA: 02 SEP 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la resolución 0427 de marzo 20 de 2007 señala expresamente en el artículo quinto que "la presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento desmantelamiento y abandono y/o terminación de acuerdo con lo planteado en el artículo 6º del Decreto 1220 de 2005.

Que la citada Resolución 427 de marzo 07 de 2007 fue notificada el día veintiuno (21) del mismo mes y año, al señor Rafael Noguera, según así lo indica el sello de notificaciones.

Que mediante radicado 6566 de agosto 19 de 2016, el señor Rafael Antonio Noguera Abello, presentó a CORPAMAG una solicitud de Cesión de la licencia ambiental a favor de la empresa CANTERA LA NENA S.A.S., adjuntando para el efecto los documentos requeridos, entre ellas manifestando que dentro del área licenciada se ha otorgado la autorización temporal N° RDE-13491 para la explotación de materiales de construcción, destinados a la construcción de obras para el mejoramiento de la vía Fundación – Salamina en el tramo del PR32+540 al PR53+277.

Que por radicación N° 6681 de agosto 23 de 2016 los señores Rafael Noguera Abello y Leonor Abello de Noguera, piden a esta autoridad se corrija el error que por equivocación tiene la Resolución 0427 de marzo 20 de 2007, en cuanto al nombre de la persona jurídica que indica que es Cantera la Nena S.A. Así mismo, Leonor Abello de Noguera hace expresa manifestación de realizar la cesión de la licencia ambiental antes mencionada.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. DE LA COMPETENCIA

Conforme al Decreto 1220 de 2005, por la ubicación del proyecto minero dentro del Departamento del Magdalena, por el manejo del material objeto de aprovechamiento, se estableció que esta Corporación era y es la Autoridad Ambiental competente para iniciar y continuar adelante con los trámites procesos



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2058

FECHA:

02 SEP 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que corresponden a la licencia ambiental de seguimiento y control, así como la fase de desmantelamiento y abandono que conforme al citado acto administrativo debe seguir.

Que en este caso específico CORPAMAG fue la autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental 0427 de 2007, mediante la cual se otorga a favor de la sociedad "CANTERA LA NENA S.A." licencia ambiental para la explotación de material de construcción, gravas, arenas, canto rodado y relleno en el predio denominado la NENA, ubicado en el Municipio de Fundación.

Es importante resaltar que el objeto principal de la licencia ambiental es el instrumento de autorización y control que se establece con el fin de prevenir, mitigar, recuperar o compensar cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad referidos conforme a los artículos 49° y 52° de la Ley 99 de 1993.

Que esta Autoridad Ambiental es Competente, en el área de su jurisdicción territorial, para otorgar la autorización ambiental, realizar la evaluación, imponer medidas preventivas y así mismo para efectuar seguimiento y control al instrumento de manejo ambiental con el que cuenta el proyecto, obra o actividad, en los términos establecidos por el Decreto 1220 de 2005.

Que en virtud de lo anteriormente dispuesto esta autoridad es competente para analizar la solicitud de cesión de la licencia ambiental referida, con el número de radicación anteriormente mencionado.

Que teniendo en cuenta las normas citadas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, es competente funcional para suscribir la presente resolución.

2. FUNDAMENTOS LEGALES -PROCEDIMIENTO

En términos generales la Ley 99 de 1993 en el artículo 58 estableció el procedimiento especial de licenciamiento ambiental; a la fecha de esta Resolución dicho artículo fue modificado por el artículo 179 de la Ley 1753 de 2015, en el cual



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2058

FECHA: 02 SEP 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en términos generales, se ha establecido el procedimiento de licenciamiento ambiental.

No obstante lo anterior, sin que pudiera modificar la Ley, por diversos decretos reglamentarios ha establecido la competencia de las autoridades ambientales de los proyectos que refiere el artículo 52° de la Ley 99/93, así como el de los elementos, estructura, información requerida y requisitos que junto con los estudios de impacto ambiental de la licencia, sus modificaciones, las cesiones, entre otros aspectos, los titulares deberán presentar a la respectiva autoridad ambiental.

Que la licencia ambiental objeto de análisis, además de continuar con el procedimiento administrativo que refiere el artículo 58 de la Ley 99/93, siguió las exigencias procesales del Decreto 1220 de 2005, según así lo indica la Resolución 0427 de 2007.

Que la licencia ambiental otorgada refiere que se otorgó desde su emisión hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prorrogas y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación del proyecto de acuerdo con lo contemplado en el artículo 6° del Decreto 1220 de 2005.

Es importante advertir que al parecer por error mecanográfico en la Resolución 0427 de marzo 20 de 2007, se otorgó licencia a la sociedad CANTERA LA NENA S.A., sin que esta persona jurídica haya sido la solicitante, según se puede leer de los antecedentes administrativos que obran dentro del expediente 3115, (numeración de esta Corporación).

En consecuencia, esta autoridad ambiental en el trámite procesal hará a la fecha el pronunciamiento respecto a la corrección del error que contiene la Resolución 427, y así mismo la cesión de la licencia en los términos solicitados por las personas naturales solicitantes.

Para el efecto, es importante tener en cuenta la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, el cual va de la mano con el *principio de eficacia* consagrado por el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, vigente en el momento de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2058

FECHA: 02 SEP 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

expedir el acto administrativo, el cual contempla que "en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Esta norma del Código Contencioso Administrativo es aplicable al proyecto referenciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), tanto para la corrección del error formal antes dicho, como para la respuesta a la cesión, según lo dispone el artículo 306 de dicha Ley (CPACA) que dice: "Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." De ahí que se entiende que los procedimientos vigentes y aún aplicables, fueron los proferidos al momento de otorgar la respectiva licencia.

Por lo anterior, para resolver el caso en estudio, se debe tener en cuenta que el instrumento de control y manejo ambiental otorgado, según el cual la licencia ambiental, conforme al artículo 5º, "cubre las fases de la concesión minera, incluyendo sus prorrogas, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 1220 de 2005."

Lo anterior para significar entonces que frente a las peticiones se acudirá al Decreto 1220 de 2005 y al Código Contencioso Administrativo (hoy derogados), siguiendo para el efecto los inciso 2º y 3º del artículo 306 del CPACA.

Por ello entonces, en la parte Resolutiva de este acto administrativo se corregirá la Resolución 427 de marzo 20 de 2007, en cuanto al nombre del titular de la licencia ambiental que corresponde a los señores Rafael Noguera Abello y la señora Leonor Abello de Noguera y no a la presunta sociedad referida, pues ésta no fue quien solicitó la licencia, y al parecer, no existía registrada en la época en la Cámara de Comercio.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2058

FECHA:

02 SEP 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para efectos del trámite de la cesión solicitada, se seguirá las reglas del Decreto 1220 de 2005, que señala lo siguiente:

Artículo 29. Cesión de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicar la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella.*

En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental solicitarán por escrito autorización a la autoridad ambiental competente, quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo.

A la petición de la cesión se anexará copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales."

El anterior artículo es aplicable a los proyectos, obras o actividades que bajo las reglas del Decreto 1220 de 2005 se hubieran otorgado, y en virtud de ello, se revisará si los solicitantes cumplieron con las exigencias procesales.

- a) De parte de Rafael Noguera Abello y Leonor Abello de Noguera, que son las titulares de la licencia ambiental según los antecedentes administrativos obrantes en el expediente 3115, presentan escrito contentivo del documento autenticado ante notario público mediante el cual manifiestan que hacen cesión de la licencia ambiental otorgada por CORPAMAG.
- b) Que adjuntan certificado de Cámara y Comercio de Santa Marta, expedido el 19 de julio de 2016, acreditando la existencia y representación legal de la empresa CANTERA LA NENA S.A.S., constituida por acta y registro del 12 y 13 de julio de 2016, inscrita en la referida Cámara de Comercio de esta ciudad.
- c) Que el documento privado contentivo de la cesión se realiza entre Rafael Noguera Abello y Leonor Abello de Noguera, en su condiciones de personas naturales, titulares de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 427 de marzo 20 de 2007, cesionándola a favor la empresa CANTERA LA NENA S.A.S.

Sobre este documento de Acuerdo de Cesión de Derechos, el contenido del mismo expresa una clara intención de realizar la cesión total de las obligaciones

Los



Asen



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2058
FECHA: 02 SEP 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecidas en la licencia ambiental otorgada por la Resolución 0427 de marzo 20 de 2007, pues expresamente reconocen en dicho documento la existencia de este instrumento de control y manejo.

Del mismo modo, refiere el documento una cesión total de Rafael Noguera Abello y Leonor Abello de Noguera, incluyendo la transferencia por parte del cedente a favor del cesionario de todas las obligaciones impuestas en la licencia ambiental.

Que en virtud de lo anterior se cumplen los presupuestos legales exigidos por el Decreto 1220 de 2005, aplicable al asunto según las reglas del artículo 306 del CPACA, para que proceda la cesión del instrumento de control y manejo ambiental según la extensión y georeferenciación otorgada en la Resolución 0427 de 2007.

No obstante lo anterior la empresa cesionaria CANTERA LA NENA S.A.S., previo al inicio de cualquier actividad, deberá considerar si hará uso o aprovechamiento adicional de los recursos naturales renovables autorizados en la Resolución 0427 de marzo 20 de 2007. En el evento en que exista aprovechamiento de recursos naturales no autorizados en ella, dentro del área poligonal de la licencia, deberá pedir previamente a esta autoridad ambiental la respectiva modificación en los términos de Ley. Es de advertir que la licencia ambiental cubre únicamente el área poligonal descrita dentro de la Resolución 0427 de 2007, y dentro de ella su respectivo aprovechamiento minero, con base en el título minero vigente a la fecha, y así mismo, atendiendo las medidas de manejo ambiental que contempla y fueron establecidas en la respectiva licencia ambiental. La licencia ambiental que se autoriza la cesión, no cubre o amplía impactos ambientales más allá del área poligonal establecida en ella, y deberá tener en cuenta los sitios de disposición y áreas de aprovechamiento autorizados en la licencia y en el respectivo título de conformidad con lo dispuesto por la Ley 685 de 2001.

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 0427 de marzo 20 de 2007, a la empresa CANTERA LA NENA S.A.S..

Del mismo modo, y para los efectos procesales de cumplimiento, exigencias ambientales y/o sancionatorios si los hubiere, se tendrán en cuenta a Rafael Noguera Abello y Leonor Abello de Noguera como titulares de los derechos, obligaciones y responsabilidades desde la fecha de otorgamiento de la licencia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2058

FECHA: 02 SEP 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental hasta la fecha de ejecutoria de esta resolución. Posterior a la ejecutoria es responsabilidad de la empresa CANTERA LA NENA S.A.S., quien debe cumplir las obligaciones ambientales impuestas en el instrumento y control, hasta el desmantelamiento y abandono final del área licenciada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR la Resolución 0427 de marzo 20 de 2007, en cuanto al nombre del titular de la licencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de RAFAEL NOGUERA ABELLO y LEONOR ABELLO DE NOGUERA, licencia ambiental para la explotación de material de construcción, gravas, arenas, canto rodado y relleno en el predio denominado la NENA, ubicado en el Municipio de Fundación

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación mediante Resolución 0427 de marzo 20 de 2007 y demás trámites, obligaciones y responsabilidades ambientales adelantados dentro del Expediente 3115 que por escrito que se adjunta es realizado por los señores RAFAEL NOGUERA ABELLO y LEONOR ABELLO DE NOGUERA a favor de la empresa CANTERA LA NENA S.A.S. representada legalmente por el señor Rafael Enrique Noquera Abello.

PARAGRAFO: la Cesión que se autoriza en este artículo no incluye procesos sancionatorios en contra de RAFAEL NOGUERA ABELLO y LEONOR ABELLO DE NOGUERA.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener para todos los efectos legales como beneficiario de la licencia ambiental a la empresa CANTERA LA NENA S.A.S., representada legalmente por el señor Rafael Enrique Noquera Abello, quien asume como cesionaria de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la misma.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2058

FECHA: 02 SEP 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa CANTERA LA NENA S.A.S., representada legalmente por el señor Rafael Enrique Noguera Abello, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 0427 DE MARZO 20 DE 2007 y demás actos administrativos proferidos en este asunto.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa CANTERA LA NENA S.A.S., representada legalmente por el señor Rafael Enrique Noguera Abello.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Agencia Nacional de Minería, y a la Alcaldía Municipal de Fundación, Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de esta autoridad

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 74, 76 y 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Roberth
Revisó: Sara D.
Aprobó Alfredo M.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2058

FECHA:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 06 SEP 2016 06 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) Rafael Enrique Noguera Arzello quien exhibió la C.C. No. 85471.648 expedida en Santa Marta en su condición de Propietario el contenido de la Resolución No. 2058 de fecha 02 Septiembre. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

C.C.

12572.986

EL NOTIFICADO

C.C.

85471.648

